

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se asimilan a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General determinadas categorías profesionales de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón.

Ilustrísimos señores:

El número 2 del artículo 36 de la Orden de 28 de diciembre de 1966 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, determina que la asimilación de las categorías profesionales que en el futuro puedan crearse en las Reglamentaciones de Trabajos, Convenios Colectivos Sindicales y Reglamentos de Régimen Interior, se llevará a cabo por la Dirección General de la Seguridad Social, ofda la de Ordenación del Trabajo.

Aprobada la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón por Orden de 28 de enero de 1973 y habida cuenta de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria segunda del Decreto 208/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, de acuerdo con la Ley 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento del Régimen General de la Seguridad Social, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el citado precepto, ofda la Dirección General de Trabajo y previo informe de la Organización Sindical ha resuelto assimilar las categorías profesionales que a continuación se relacionan, contenidas en dicha Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, siguientes:

Categoría profesional	Grupos de la tarifa
<i>Personal técnico no titulado</i>	
<i>(Interior y exterior)</i>	
Monitor de primera	4
Monitor de segunda	5
Oficial técnico de organización de Servicios	4
Auxiliar técnico de organización de Servicios	5
<i>Personal obrero</i>	
<i>(Interior)</i>	
Posteador	8
Maquinista de arranque	8
Oficial electromecánico de primera	8
Oficial electromecánico de segunda	8
Oficial de oficio de primera	8
Ayudante de oficio electromecánico	9
Compresorista	9
<i>Personal obrero</i>	
<i>(Exterior)</i>	
Profesionales de oficios varios:	
Jefe de equipo	4
Profesionales de oficios propios de minas:	
Cabeceador de madera	8
Conductor de tren	8
Fogonero de ferrocarril	8

Categoría profesional	Grupos de la tarifa
<i>Peones especialistas:</i>	
Basculadores de accionamiento mecánico	9
Encendedor	9
Engrasador	9
Guardacambios	9
Compresoristas	9
Motorista de cinta mecánica	9
Bolindrero de ferrocarril	9
Guarda-Peón	9
<i>Personal de aglomerados</i>	
<i>Peones especialistas:</i>	
Empaquetador de brinquetas	9
Encargado de motor	9
Molinero de brea	9
Tomador de muestras	9
<i>Personal de Administración y de Economatos</i>	
Analista de proceso de datos	3
Programador de informática	3
Jefe de despacho de economato de primera	3
Productor	5
Jefe de despacho de economato de segunda	5
Operador de informática	5
Perforista de informática	7
Dependiente de economato	5

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de enero de 1974.—El Director general, Enrique de la Mata Corostizaga.

Ilmos. Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra el «gusano rosado» del algodónero.

Habiendo aparecido focos de «gusano rosado» (*platyedra gossypiella*) en cultivos de algodón en regadíos de diferentes provincias, y a fin de prevenir los graves daños que esta plaga pudiera ocasionar en el cultivo algodónero, se hace necesario actualizar lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que dicta normas para combatir las plagas del algodónero, así como en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que desarrolla el Decreto 253/1962, sobre ordenación de su cultivo.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 3.º y 11 de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953, artículo 8.º, apartado a), de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1962, e independientemente de las instrucciones de tipo general contenidas

en ambas Ordenes ministeriales, esta Dirección General de la Producción Agraria tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Entidades desmotadoras que realizan contratos con agricultores de las provincias de Alicante, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla, vendrán obligados a entregar a los mismos, semillas de siembra de algodón debidamente desinsectadas.

2.º La desinsectación de la semilla de siembra se realizará empleando bromuro de metilo, bien en cámaras de desinsectación o bien con lonas impermeables, a las dosis que de acuerdo con la temperatura y el tiempo de exposición fijen las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones de Agricultura respectivas.

En ningún caso deberán sobrepasarse las dosis recomendadas, en evitación de posibles pérdidas del poder germinativo, y se tendrán precauciones con respecto a la humedad de la semilla, que nunca deberá sobrepasar el 12 por 100.

También se autoriza el empleo de otros productos debidamente registrados para este fin, y que hayan sido empleados con éxito por los Organismos competentes.

Asimismo, esta desinsectación se deberá extender al algodón bruto cuya desmotación se realice posteriormente al 10 de marzo y a las semillas de algodón destinadas al molino y cuya molturación esté prevista después de esa fecha, así como a los envases y material auxiliar de almacén en contacto con lo anterior.

3.º Como medidas complementarias a las anteriormente expuestas y a fin de destruir las crisálidas de la plaga existen-

tes, en el campo, los agricultores algodoneros deberán en sus respectivas parcelas proceder al arranque y quema de los rastrojos, realizando inmediatamente después labores profundas con objeto de enterrar los restos de las plantas que pudieran quedar en el campo.

Igualmente, las Entidades desmotadoras deberán proceder diariamente a la quema de los desperdicios y restos no aprovechables procedentes del desbarrado y desmotado.

4.º La fecha tope para la realización de estos trabajos no podrá, en caso alguno, pasar del 10 de marzo, debiendo comunicar las Entidades desmotadoras, con una semana de anticipación, a las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, las fechas de iniciación de la desinsectación, con objeto de proceder a su vigilancia y comprobación.

5.º La dirección e inspección de estas desinsectaciones, así como las comprobaciones de campo oportunas, corresponderá al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y a sus dependencias periféricas.

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica queda autorizado para disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de enero de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de enero de 1974 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primera de la Guardia Civil don Juan Muñoz Sánchez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Vigilante nocturno en el Ayuntamiento de Paría (Madrid) al Guardia primera de la Guardia Civil don Juan Muñoz Sánchez, con destino en la 112.ª Comandancia de la Guardia Civil, Fija su residencia en Torrejón de Velasco (Madrid). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia primera que por la presente Orden adquiere su destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1974.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Jose Lopez-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se nombra Inspector Provincial de Justicia Municipal a don Alfonso Barcala Trillo-Figueroa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de la Inspección de Tribunales de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de Justicia Municipal de Alicante a don Alfonso Barcala Trillo-Figueroa, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alicante, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña, con derecho al percibo del complemento establecido en el apartado c) del artículo 7.º del Decreto 1173/1972, de 27 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1973 por la que se nombra para los Juzgados que se expresan a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 26, normas 5.ª y 7.ª, modificada esta última por Decreto 3800/1972, de 26 de diciembre y 32 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

1.º Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Zafra, vacante por pase a la situación de supernumerario de don Domingo Bosque Rodríguez, a don José María Ramos Aguado, que sirve el Juzgado de Arenas de San Pedro.